

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta N° 1/25

Norma estableciendo la Captura Total Permisible de la especie
pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) para los años 2025 y 2026 en el área
del Tratado

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para los años 2025 y 2026, en el área del Tratado, para la especie arriba indicada.
- 4) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.
- 5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

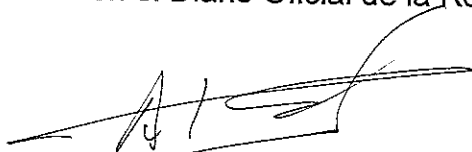
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fíjese para los años 2025 y 2026, en la jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la Captura Total Permisible (CTP) de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en 19.000 toneladas anuales.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 17.000 toneladas para la pesca y fíjese una reserva administrativa de hasta 2.000 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

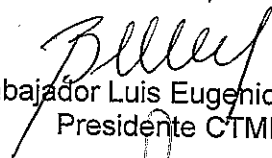


Sr. Alvaro Fernandez
Vicepresidente CTMFM



Sr. Daniel Montiel
Vicepresidente CARP

Montevideo, 30 de julio de 2025



Embajador Luis Eugenio Bellando
Presidente CTMFM



Dra. María Fernanda Fabré
Presidente CARP